Se suscribe en esta ciudad en la librerta de Miñon 4 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 'g fuera franco de porte.



Les articules comunicades y les anuncies &c. se dirigiran a la Redaccion, frances de porte.

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Previncia de Leon.

3. Seccion = Núm. 106.

Se encarga d las justicias de esta Provincia que procuren la captura de Juan Duval, Ramon Gimenez, José Gavarri, Antonio Gimenez, Antonio Gavarri, Juan Gavarri y José Gimenez, conocidos por gitanos o tratantes en caballerias, vecinos de Pa enzuela en la provincia de Palencia.

A solicitud del Juez de I. instancia de Paleneia encargo à los Alcaides constitucionales de osta
provincia que procuren la captura de Juan Duval,
amon Gimenez, José Gavarri, Juan Gavarri, Antabio Gimenez, Antonio Gavarri, y José Gimenez,
en nos de Palenzuela en la misma provincia; y siendo habidos los dirgirán con la debida seguridad por
tránsitos de justicia con los pasaportes ó pases que
se les hallasen á disposicion de aquel Juzgado, dandome aviso de haberlo verificado. Leon 23 de Marzo de 1840. — Juan Rodriguez Radillo.

#### Núm. 107.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Committee of the contraction of

Con fecha 11 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este Distrito lo que copio.

"El Exemo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 17 del próximo pasado me dice lo que sigue. "El Exemo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real órden lo siguiente. "Exemo. Sr. "He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de Enero próximo pasado á que acom-

paña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente militar de Castilla la nueva haciendo presente las dificultades que ofrece la liquidación de suministros hechas por los pueblos en razon de los defectos é inexactitud de los recibos que presentan, há creido deber dirigir nuevamente á fin de que por medio de los Boletines oficiales reproduzcan los Intendentes de Distrito la Real orden de 8 de Abril de 1838 para conocimiento y gobierno de los mismos pueblos interesados: y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos á ella adjuntos se ha servido resolver prevenga V. E. á los mismos Intendentes que al dar cumplimiento á la indicada disposicion omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos, advirtiéndoles espresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes si no atencion privativa de las Pagadurías militares de los distritos, y en casos excepcionales de absoluta necesidad ó urgencia de las cajas de Rentas en virtud de las gestiones que à este fin deberán practicar con los Intendentes de Provincia ó sus Subdelegados los Comisarios Ministros de Hacienda militar en el Canton, y en su defecto los Gefes militares respectivos. Tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada se reforme y corrija en cuanto á la omision que en el circulado se advierte de no espresar el número de raciones que compongan las fanegas y celemines del suministro, ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos ó si de las extraordinarias de á ocho ó sean dos celemines. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes, en

(01)

102

al concepto de que debe suprimirse el modelo que trata del percibo de dinero por las razos que se indican en esta Real órden; y por que respecta al otro modelo de fanegas de bada se sustituirá la espresion de raciones ordinarias que quiere decir de á celemin y medio cada una, y cuando á consequencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se esté en el caso de suministrar dos celemines por cada racion se especificara en los recibos segun lo previene la regla 4.º de la citada circular de 8 de Abril de 1838.= Y habiendo tenido por conducente oir á la Intervencion militar del distrito acerca de los medios que deberian adoptarse para dar exacto cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden me espone en 8 del corriente lo que copio. = Cumpliendo con lo que V. S. se sirve prevenir en el decreto que amecede es adjunto el modelo de que se trata en esta Soberana disposicion que dube circularse á los señores Comisarios de Guerra del distrito asi como la presente Real orden = Cuantas medidas se adopten por la Administracion militar para llevar à efecto las Reales ordenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, serán nulas y perjudicialisimas á los pueblos si las tropas que transitan por los mismos no les facilitan los recibos en los términos y con la claridad que marcan las ordenanzas generales y se previene en repetición por los modelos que se acompañan á la referida Real orden de 8 de Abril de 1838. Este mal solo puede évitarsé poniéndose V. S. de acuerdo con el Exemo. Sr. Capitan general de este Ejército, y adoptándose las medidas siguientes. En todos los pasaportes que se espidan por las autoridades militares del distrito se fijará el cuerpo y batallon á que corresponde la fuerza y siendo á individuos sueltos hasta la compañía, asegurada la idenridad de su persona. Que se dé por orden en todos los puntos militares que toda fuerza que se halle de guarnicion, destacada ó in marcha ceda los recibos en las provisiones ó á favor de las justicias en la forma que se previene en dichos modelos sin que de manera alguna puedan oponerse las partidas ó individuos transcuntes á presentar á las justicias sus pasaportes y en las que deberán las mismas anotarles los auxilios que les faciliten si hubiese oposicion así en la presentación del pasaporte como en la estension do los recibos con la claridad y circunstancias marcadas en Rea-

eles ordenes, y si sacasen las raciones á la fuerza, el Alcalde del pueblo mandará estender al escribano ó fiel de fechos testimonio de la violencia, espresando en él el nombre del Comandante de la partida ó columna, dia y hora del hecho y cuerpo de que depende. que pasará de oficio-á la Diputacion provinoial de que dependa quien lo verificará á S. E. á fin de proceder contra el causante á lo que hubiese lugar con arreglo á ordenanza. Estas medidas las juzgo indispensables para que no se repitan los casos en que por las tris-. tes circunstancias de dislocacion del órden que desgraciadamente ocasionó la guerra, ha habido partidas que han vejado à las justicias por exigir los pasaportes y los recibos de lo que las constituyen con los requisitos prevenidos en las ordenanzas generales y Reales órdenes. De este primer mal se sigue él que las justicias quieran sacar el valor de lo que pierden y se les deshecha abultando los precios en los testimonios. Cortado el primer abuso se está en el caso de que V. S. dicte las órdenes mas terminantes á los Comisarios de Guerra del distrito para que inspeccionen los testimonios, siendo muy oportuno que poniéndose de acuerdo con las Diputaciones provinciales en las que deberán existir testimonios de valores de todos los puntos de la que representan ó noticias exactas se ponga á continuacian de los testimonios que se unan á las liquidaciones nota de hallarse arreglados los precios por el Secretario de la Diputacion que firmará igualmente uno de los senores Diputados; y cuando los testimonios no presenten la exactitud debida se procederá por la Diputacion que corresponda á la averiguacion del hecho procediéndose por quien haya lugar 'o competa á la formacion de causa y aplicacion de la pena contra los autores. Es muy conducente tambien que V. S. se sirva prevenir á los Comisarios de Guerra del distrito el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, haciendo las comprobaciones con exactitud y que el órden y formacion de relaciones sea en un todo conforme á los modelos remitidos con aquellas, y si mereciese la aprobacion de V. S. y se estubiese conforme en las mismas ideas el que se circulare á las Exemas. Diputaciones para su conocimiento y cumplimiento en la parte que toca á las mismas. Esto entiendo si han de tener efecto las disposiciones mandadas observar por 🗷



Inportoridad para este interesante servicio = 🗇n su consecuencia hará V, que se dé á am-Dos escritos la debida publicidad por medio Tel Boletin oficial de esa provincia con inser-Cion del adjunto modelo de la manera y es-Presion con que han de ser estendidos por los ue estraigan raciones de pienso los recibos Te esta clase de suministro conforme á lo dis-Questo en la citada Real resolucion, quedando por supuesto sin efecto el circulado anteriornente con la espresion de fanegas, celemines 7 cuartillos, así como el de prestacion de di-Tiero por las razones y causas que la misma Real resolucion manifiesta. Del Boletin en que Ce publique el modelo asi como la Real órîlen é informe que le trascribo me remitirá 7. un egemplar para mi conocimiento, no pu-Iliendo menos de encargarle muy estrechanente que cumpla y haga observar y cumplir Exactamente cuanto S. M. tiene prevenido en Cas Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838.

#### Modelo que se cita.

Provincia de..., Partido de....

Resimiento caballeria de.... Escuadron, Compañía...

Recibi de la Justicia de este pueblo. . . . raciones de cebada al respecto de celemin y medio cada una para los caballos de los individuos de dicha compañía que al respaldo se espresan. Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de cebada.

El Teniente, sargento d somandante de la fuersa.

Del Comisario de Guerra 6. Alcalde.

### Del respaldo.

	<i>)</i>				•	
Glases,	Nombres.		Raciones de cebada.			
Teniente	D. F. de tal.	•			, #	
Dargento 2."	F. de tal.	_			. "	1
C400 I	F. de tal.		•			}
∵.a. 2	F. de tal.				. 79	
<b>-</b>	F. de tal.	,•	٠	•	. 79	•
	F. de tal.	٠	•	•	, • · • · ·	
<b>.</b>	( &c	٠	•	<u>.</u>		<u>,</u> 
<b>*</b>					•	. 1

Estos recibos deperán precisamente espedirse por compañías sin que en uno estén interpolados individuos de otras y menos de otros cuerpos. Todo suministro que se verifique se comprobará con copia certificada por el escribano ó fiel de fechos del pasaporte que debe presentar el Gefe de la fuerza á quien se egecute el suministro.

Y para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia cumplan exactamente con cuanto queda espresado se inserta en el Boletin oficial de la misma. Leun 25 de Marzo de 1840. Tomas Delgado de Robies.

Insertese. = Radillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4. Seccion. = Núm. 108.

Circular encargando á los ayuntamientos que se expresan, remitan en el término de ocho dias los Estados que les están pedidos por la Comision de instruccion primaria.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 7 de Agosto del año último ha reclamado repetidas veces la Comision provincial de instruccion primaria de esta capital de los ayuntamientos de la provincia varias noticias, acompañando el modelo del estado que debian formar. Si bien la mayor parte de aquellas corporaciones ha llenado este deber, se encuentran aun en descubierto los pueblos que se expresan á continuacion, resultando de esta apatía que la Comision tenga paralizados sus trabajos, y que se haya dado lugar á que por el Gobierno supremo se recuerde el cumplimiento de las disposiciones que contiene la Real órden citada.

En su consecuencia, y para dar una prueba de mi deferencia hacia los pueblos de la provincia, he dispuesto, antes de acordar medidas coercitivas contra los morosos, prevenirles que en el preciso término de ocho dias desde en el que deban recibir el Boletin en que se inserta esta circular, presenten al Sr. Secretario de la Comision, D. Antonio Reyero, vecino de esta ciudad, los estados que les están pedidos: en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á la espedicion de apremios contra los que falten á esta resolucion. Leon 27 de Marzo de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Partido de Leon. Valdefresno. Villasabariego.

, Partido de la Bañeza. Distriana. Soguillo. San Pedro de Bercianos. Castrocontrigo.

Partido de Valencia D. Juan. 111
Fresno.
Pajares.
Gordoncillo.

Partido de Astorga. Valderrey. Quintanilla de Somoza.

Partido de Vegacervera. Vegacervera. La Robla.

Partido de Murias de Paredes. Santa María de Ordás. Soto y Amío. Palacios del Sil.

Partido de Sahagun. Bercianos.

Partido de Ponferrada. Lago.

Partido de Villafranca.
Carracedelo.
Cacabelos.
Burbia.
Trabadelo.
Barjas.

Núm. 1/09

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha so de Febrero último ha comunicado á esta Junta auperior la Real orden siguiente.

Exemo. Br. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta secha al Presidente de la Comision especial de eximen de las operaciones de la Junta superior de edificios y esectos de los conventos suprimidos lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reica Gobernadara de la consulta que elevo esa Comision en a de Enero próximo pasado proponiendo las disposiciones con que juega con-

veniente se adiccione la instruccion vigente de 1º de Sesiembre de 1837 en cuanto á la acensuacion de los edificios que fueron conventos y pertenecen en el dia al Estado. Y S. M. conformándose con el dicramen de la citada Comision se ha dignado mandar que se observen las disposiciones signientes.

1º Las Juntas de enagenacion de conventos anunciarán por edictos la venta de aquellos que se soliciten á censo, fijando el término de treinta dias para que puedan

hacerse proposiciones sobre su compra.

s. Estando reservados de la venta d demolición los conventos que por su mérito artistico o por su enlace con las glorias de la Nacion merecen conservarse quedan esceptuados de la disposición anterior, pudiendo ser aplicados con arreglo á la Instrucción de 1º de Setient-bre de 1837 á objetos de pública utilidad segun lo estimare el Gobierno de S. M.

3º Hobiendo transcurrido el tiempo prefijado sin haberso presentado comprador alguno para el convento solicitado á censo, las Juntas procederán á instruir los espedientes de que trata al artículo su de dicha Instruccion, teniendo entendido que para el reconocimiento que se practique para saber si el convento que se solicita es á propósito para el objeto de utilidad pública á que se intenta aplicas deben nombrarse peritos que reconoccan el edificio y depougan que sirve para el destino que se le quiere dar.

4º Dada esta Instruccion á los espedientes se anunciará al público por térmico de treinta dias la accessuacion del convento solicitado á fio de que antes de verlficarse el remate puedan mejorarse las condiciones de la subasta por aquellas personas d establecimientos que quieran adquirirlo para la misma industria ú objeto á

que se intenta aplicar.

5. Si durante el espresado término o en el acto del remate se presentasen proposiciones ventajosas solicitando el convento á censo para un objeto distinto de aquel para el cual está declarado útil, se suspenderá el remate por el término absolutamente indispensable para reconocer si el edificia es o no á propósito para el nue o objeto á que se la quiere destinar, volviendo á señalarse dia en que aquel haya de verificarse difinitivamente, pues ya no se admitirán otras solicitudes que aquellas que se dirijan á mejorar las condiciones de la subasta que deba haber para la acensuación del convento entre los individuos que lo pretendan contel fin de destinarle á cualquiera de los objetos á que es aplicable segun la declaración de los peritos.

Y 6? Verificado el remate se someterá à la aprobacion de S. M. en los términos prescriptos por el artículo 25 de la Instruccion de 19 de Setiembre de 1837.

De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y demas esectos.

De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado à V. E.
para su inteligencia y à fin de que la circule à sus subalternas.

Lo que traslado à V. SS. por acuerdo de esta Junta superior para su puntual cumplimiento sirviendose acusar el recibo. Dios guarde à V. SS. mu hos
rafios. Madrid 7 de Marzo de 1840.

José Muños Maldonado.

Sr. Presidente y vocales de la Junta de enagenacion de edificios y esectos de los conventos suprimie
lios de la provincia de Leon.

Es copia.

Insertese. = Radillo.

ANUNCIO.

Catecterm de la Doctrina Cristiana. Escrito por el P. Gaspar Astete: añadido por tercera ver para mayor esplanacion de ila doctrina cristiana, católica, aposiólica, romana: con oraleiones para la confesion y comunion; por el Presbitero D. Inocencio Maria: Riesro Le-Granii; Fundador y Presidente de la sociedad Biblico-Católica de España:

Se vende en esta ciudad en la libreria de Miñon á dics wartos cada ejemplar.

aplenta de Pedro Miñon.

## SUPLEMENTO

Tombred.

# AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de marzo de 1840.

Fólios.		Fólios.
Circular emplezando á las personas que	L Circular publicando varios anuncios del	
te gan derecho á los bienes de D. Manuel Do-	Bolerid oficial de la venta de hienes naciona-	
n go Vidal	les.	86
Otra recomendando la remision de estrac-	Othe publicando tambien el resultado del	•
tos de poblacion, y que se proceda à las ope-	escrutinio general de once distritos de esta	
I. ones prevenidas en la ordenanza para el	Provincia.	87.
nonplazo del efército.	Otra señalando dia para la provision de la	
Otra anuaciando la vacante del estanquillo	plaza de fontanero de está ciudad.	89
de Astorga.	Otra recomendando el aumplimiento de lo	
Otra publicando las liquidaciones de sumi-	dispuesto en rezon de los documentos que de-	١.
pros practicadas en el mes de Febrero id.	ben scompanarse para la liquidacion de los su-	
Otra abunciando la apertura de la acade-	ministres hechos à la Milicia nacional.	id.
mila de dibujo para que los que deseen asistir	Otta publicando los nombres de compra-	
a lla presenten que solicitudes al Secretario de	dores di fincas nacionales.	<u>9r</u> _
1. Sociedad económica.	Otrajpara el remate del pottazgo de la	
Otra publicando los nombres de compra-	Torre.	93
dures de finces nacionales.	Realiorden recomendando la obra publica-	
Otre para que los empleados de administra-	da por D. José Canga Argüelles con el ritulo	
en militar acogidos al convenio de Vergara,	de Suplemento al diccionario de Hacienda, a-	
presentan las solicitudes para su clasificacion. 77	plicado á España.  Circular publicando los nombres de com-	94
Dira anunciando que las viudas y demos	madores de fincas nacionales.	:a
ses que perciben sus pensiones del monte pio	Real orden para que cuando los Alcaldes no	ıd,
Otra declarando que no se admitiran à in-	den atiso a los Jueces de 1, instancia sobre	
Erporacion en las universidades los cursos de	el paso y movimiento de las facciones,estos re-	
enseñanza que no hayan sido hechos con-	clamen el apoyo de los Gefes politicos y siéndo-	
forme al plan provisional de a de noviembre	les negado, lo pongan en conocimiento de S. M.	
ne 1836.	por conducto del Ministerio de Gracia y	
ne 1836. Real orden para que no se den pasaportes	Justicia	97.
blos jueces de primera instancia y promotores	Otra declarando que en las causas erimi-	<b>3</b> ).
fiscales, sinu en el caso de presentar I el licen-	nales es necesaria la informacion de abono de	
Ele id.	los testigos muertos ó ausentes en el caso de	
Circular para que le averigue el paradero	que los procesados no se conformen con sus	
e varios efectos robados de la casa de Tomas	declaraciones	98,
Lanseco. id,	Circular previniendo que no se hagan es-	-
Otra para quo bo se permita el desempeño	cabaciones para sacar carbon de piedra, no	
e maestros de primeras letras à los que no ten-	siendo en mina propia denunciada y registrada	
an el titulo correspondente, segun la clase	en el Gobierno político.	id.
de la escuela	Otra para el remate de una procuraduria	
Otra publicando Jos nombres de comprado-	de Villafranca del Bierzo.	id,
es de fincas nacionales id.	Real orden para la admision en los puertos	
Beal orden para el nombramiento de cen-	españoles de los buques mercantes de la Repu-	
sores dramaticos, y circular anunciando serio en	blica del Ecuador, y declarando que los natu-	
esta ciudad el Lic. D. Patricio de Azcarate. 81		
Circular abunciando la venta de granos	seguridad que gozan los de las demas naciones.	99
pertenecientes à les arhitries de Amorti-	Circular publicando varios anuncios del	
racion.		id.
Osra publicando los combres de comprado-	Otra para la captura de Juan Dubal y o-	
Orth telliconductions		TOR
Otra publicando tambien varios anuncios	Otra relativa á las formalidades de los re-	
del Roleita oficial de la venta de bienes nacio-	cibos de suministros,	, jd.
dientes de los Ministerios de Complexados depen-	mientos de los estados que les están pedido	
y de l'aciende que sean l'estadados de unos	por la comision de instruccion primaria.	103
les saus ga en el nuevo la	Real orden dictando varias disposicione	
a sa sa ser d'auero la	para la accusuacion de los Conventos supri-	108

IMPRENTA DE LOPETEDI.